



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 49/01. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 25 de Octubre de 2001.


ORDENANZA N° 38/01

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

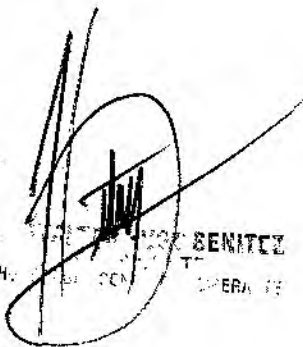
ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEROGASE el Inc. c) del Art. 4° de la Ordenanza N° 42/99, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




BENÍTEZ
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>49/01</u> Letra <u>C</u>	
ENTRO	SALIO
Día <u>30</u>	Día
Mes <u>10</u>	Mes
Año <u>2001</u>	Año



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420588

Cde a Expte. N° 25/99 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú,

07 de Octubre de 1999	
Mesa de Entradas y Salidas	
Esp. 164PP (1-2)	
Di. 08	SALTO
10	
Mes	Mes
Año	Año
de la Ciudad de Puerto Iguazú	

ORDENANZA N° 42/99

VISTO:

Lo determinado en la Declaración N° 11/99 por la cual se declara como "Ciudad Turística", y;

CONSIDERANDO:

QUE por Ley N° 3573 la Provincia de Misiones crea un régimen especial de promoción para la actividad turística en el Departamento Iguazú, con el fin de incentivar la radicación de capitales en nuestra región, y

QUE en el Artículo 11° de la mencionada Ley, invita a los Municipios del Departamento a adoptar medidas concordantes con los objetivos de la misma.

QUE en el Capítulo IX, Artículo 162 de la Carta Orgánica Municipal, establece que el Municipio participará en el desarrollo de la actividad turística, como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general.

QUE es intención de este Gobierno Municipal cumplir plenamente con este objetivo, dictando medidas de incentivo para la industria turística.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE un régimen especial de promoción para la totalidad de las actividades turísticas que se desarrollen en el Municipio de Puerto Iguazú, las formas, condiciones y con los alcances que se establecen en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: SON OBJETIVOS principales del presente régimen:

- promover el desarrollo de todos los servicios que se brinden dentro de la actividad turística, con el fin de dotar a nuestra región de infraestructura acorde a nuestro destino turístico, para la atención del mercado zonal, nacional e internacional.
- Incentivar la inversión privada para los emprendimientos nuevos y/o la ampliación, con un mínimo de un 30 %, de aquellos ya existentes, atendiendo con prioridad a aquellos servicios novedosos y/o inexistentes en nuestra región.
- Promover muy especialmente toda inversión tendiente a la preservación del medio ambiente, compatibilizando la explotación turística con mínimo impacto ambiental. La autoridad de aplicación tomará todos los recaudos necesarios mediante la suscripción de convenios con organismos especializados o exigiendo a los comitentes la presentación de estudios de impacto ambiental por parte de consultoras de reconocida trayectoria, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en este último párrafo.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

CAPITULO II

BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

ARTICULO 3º: Serán destinatarias de los beneficios de la presente toda inversión en obras nuevas, finalización de obras inconclusas y/o ampliación en un 30% como mínimo, de aquellas ya existentes, como así también todo emprendimiento en obras de infraestructura básica que favorezca el desarrollo turístico.

Los proyectos de inversión turística a desarrollarse en el ámbito del Municipio, con el fin de acogerse a los beneficios que se otorgan por la presente, deberán ser aprobados expresamente por el D.E.M. mediante Resolución fundada y deberán suscribir un convenio especial, en el que se determinará detalladamente los alcances y condiciones del régimen de promoción a otorgar.-

ARTICULO 4º: ESTABLECENSE las siguientes medidas de promoción, para los beneficiarios del presente régimen:

- Excepción del pago de derecho de construcción
- Excepción por el término de cuatro (4) años, del pago de la tasa de Comercio e Industria, ampliables a razón de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) de inversión, con un tope de hasta diez (10) años
- Otorgamiento de periodos de gracia, para el pago de tierras de propiedad privada municipal, en forma proporcional a la inversión realizada, a razón de de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) con un tope de diez (10) años
- Otorgamiento de financiación para el pago de tierras de propiedad privada municipal, en forma proporcional a la inversión genuina a realizar, con un mínimo de dos (2) años, ampliables a razón de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) con un tope de diez años.

El otorgamiento de los beneficios establecidos en los incisos c) y d), se efectuará en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza para la enajenación de tierras Municipales.

CAPÍTULO III

SANCIONES Y PERDIDAS DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 5º: EL INCUMPLIMIENTO total o parcial por parte de los beneficiarios del presente régimen, a lo establecido en esta Ordenanza, se reglamentación y/o del convenio suscripto, tendrá como consecuencia las siguientes penalidades:

- Perdida de los beneficios acordados;
- Caducidad de los beneficios otorgados;
- Perdida total o parcial de facilidades de pago de tierras Municipales y/o de los periodos de gracia otorgados para el pago de las mismas;
- Devolucion de las tierras adjudicada, estableciéndose por vía de la reglamentación, las condiciones respectivas;
- Ampliación de multas de hasta Tres por ciento (3%) de la inversión prevista, graduadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

Las sanciones previstas en los incisos precedentes, se aplicarán por Resolución del Departamento ejecutivo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y en un todo acuerdo a la forma que se determine en la reglamentación. En el caso de sanciones pecuniarias, el D.E.M. procederá a emitir el correspondiente título de deuda para su cobro, mediante el proceso de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º: EL D.E.M. reglamentará la presente, dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 7º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88 inc. "e" Regístrese,

Cumplido M. RICHIVESE.-

SERGIO JOSE MARTY
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ